

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: William Andrés Montoya Marín.  
Rad: 2018-00102.

**CONSTANCIA:** El pasado martes 31 de agosto se corrió traslado por 3 días de la contestación del curador ad-litem en este proceso LEONARDO PRIETO MARIN, los términos corrieron los días 2, 3 y 6 de septiembre, sin que nadie se hubiera pronunciado al respecto. Pongo a su consideración.

*Orlando A. García D.*

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 329

Con fecha 6 de julio de 2018 a través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor WILLIAM ANDRES MONTOYA MARIN C.C. 1.054.916.156.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018); mediante auto N° 431 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 45 frente y revés del presente expediente).

El señor WILLIAM ANDRES MONTOYA MARIN, se notificó por emplazamiento surtido el 13 de octubre de 2019, el juzgado con fecha 21 de julio de 2020 incluyó al referido demandado en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin obtener ninguna manifestación, entonces el 19 de noviembre de 2020 se designó al abogado LEONARDO PRIETO MARIN como Curador ad-litem para que lo representara, este contestó el 30 de agosto de 2021, contestación esta que se puso en conocimiento por traslado que se surtió los días 2, 3 y 6 de septiembre de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 10 de julio de 2018, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor WILLIAM ANDRES MONTOYA MARIN C.C. 1.054.916.156, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

**RESUELVE:**

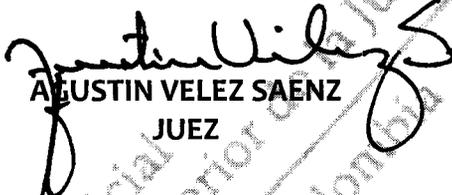
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: William Andrés Montoya Marín.  
Rad: 2018-00102.

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor WILLIAM ANDRES MONTOYA MARIN C.C. 1.054.916.156 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor WILLIAM ANDRES MONTOYA MARIN C.C. 1.054.916.156. Como en este proceso los gastos comprobados suman CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$52.500 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$802.500 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 112 del 8 de septiembre de 2021</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> SECRETARIO</p>
---

